

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1082.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Setiembre último me ha comunicado de Real orden el Real Decreto siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, oido el Consejo Real sobre el conocimiento de los negocios contencioso administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845 se considerará como privativo de los Consejos Provinciales por ella creados el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de Gubernativos á la de contenciosos con inclusion de los casos de espropiacion forzosa por causas de obras públicas con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 Octubre último relativa á esta.

Art. 2.º Se exceptuan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener y los casos en que la misma hubiere de pro-

ceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Art. 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratos celebradas por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos, pero si la contienda nace de un contrato que hubiere celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.

Art. 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios ó especiales á que segun las leyes correspondan tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destraccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos de contrabando y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.

Art. 5.º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los

respectivos gefes de la administracion siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.

Art. 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidos por particulares, serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península.—Pedro José Pidal.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y comun conocimiento. Córdoba 7 de Octubre de 1846. —José Fernandez Enciso.

### *Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 1076.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: como en este mi juzgado y presencia del infrascripto Escribano penden autos para la subasta y venta de la casa núm. 36 calle de Santa Ana, que pertencio á la vinculacion fundada por D. Marcos Damian Martinez, y en la que son partícipes los menores hijos de D. José Vargas y Murillo, D. Juan de Llera, y D. Rafael Viguera la cual ha sido apreciada de conformidad de las partes en 30,483 rs. habiéndose señalado para su remate la mañana del 27 de Octubre corriente á las 10 de ella; los licitadores podrán adquirir los conocimientos necesarios para hacer sus proposiciones por la Escribanía del actuario. Córdoba 5 de Octubre de 1846.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

### *Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Ministro honorario de la Audiencia territorial de las Islas Canarias y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que por providencia dada hoy día de la fecha en autos instruidos en la escribanía de M. Manuel Gimenez, que por su indisposicion despacha el infrascripto, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de la ley, cuatro pedazos de olivar con di-

versas plazas vacias situados en la Villa de Adamaz y pagos nombrados Arroyo del caño, Higuera del monte y la Quebrada, los cuales han correspondido por bienes de su dote á los fideicomisos familiares fundados por D. Pedro y D. Gregorio de Gongora, pertenecen hoy en clase de libres á varios de sus parientes pobres, y se hallan apreciados el uno compuesto de 56 pies en 1143 rs.; el otro de 81 en 1020 rs.; el otro de 930 en 9342 rs.; y el otro de 33, en 1032 rs. vn. y todos en la cantidad de 12537 rs.: en su consecuencia la persona que quisiere interesarse en ellos, acudirá á hacer postura, en la inteligencia que su remate habrá de celebrarse en el mejor licitador á las puertas de las casas Audiencia del Juzgado á la hora de las 12 del 5 del prosimo mes de Noviembre. Córdoba 3 de Octubre de 1846 —Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Señoria, Francisco de Cardenas Castillo.

## HISTORIA NATURAL.

### GEOLOGIA.

(CONTINUACION.)

Nuestro objeto es únicamente hacer una descripcion de algunas de las producciones minerales mas notables; de aquellas que se hallan mas al alcance de la generalidad y se encuentran con mas frecuencia en los usos de la vida comun; enseñándonos á manifestar las verdades generales que han sido descubiertas, pero sin entrar en demostraciones, pruebas ó razonamientos en que se fundan. Por tanto, si algunas de nuestras observaciones pareciesen exageradas y aun improbables, como puede suceder á los que por primera vez consideran este ramo del saber, deben al menos convencerse que no emitimos una sola idea que no se halle establecida como una verdad y comprobada por los autores mas acreditados en esta materia, ó deben tomarse la molestia de investigarlas por sí mismos, y satisfacer sus dudas consultando las obras geológicas mas estimadas. Evitaremos como lo hemos hecho en los demas artículos de ciencias, el hacer uso de términos ó voces técnicas; pero alguna que otra vez nos veremos contrariados en nuestros deseos particularmente al tratar de rocas y minerales. Querer con palabras solas representar la idea que produciria la inspeccion de una piedra, es imposible; se debe ver la misma sustancia de que se trata: pero bastará para nuestro objeto el manifestar aquellas propiedades de los cuerpos minerales, que en la vida comun puede observar cualquiera que fije la atencion en las cosas que le rodean.

Será conveniente recordar á nuestros lec-

tores que la tierra es un cuerpo redondo ó esférico algo aplanada hácia los polos; que la distancia entre estos es unas 9 leguas menor que el diámetro del ecuador; que el Océano ocupa mas de tres quintas partes de su superficie, que la tierra se eleva sobre el nivel del mar formando islas ó masas grandes continuadas que se llaman continentes, sin regularidad alguna, tanto en las costas ó tierras bañadas por el mar, como en las montañas y alturas verticales; variando el aspecto de su superficie con llanuras, valles, colinas y montañas que se elevan algunas veces á mas de 25,000 pies sobre el nivel del mar. Varias pruebas practicadas con la sonda en diferentes puntos del globo, han hecho conocer que el fondo del Océano tiene las mismas irregularidades que la superficie de la tierra: una gran parte de él es imposible sondearla por su inmensa profundidad, y las islas y continentes que se elevan sobre su superficie son cimas de las montañas que hay en su fondo terminando en los valles intermedios los profundos é impenetrables abismos.

Diferentes climas producen siempre castas de animales y especies de plantas distintos; pero el reino mineral, en lo que respecta á la naturaleza de las piedras, es enteramente independiente de la influencia del clima, pues las mismas rocas se encuentran en las regiones polares que en las ecuatoriales. Aunque la estructura de la tierra es considerablemente variada, no es peculiar en modo alguno á ciertas zonas cuanto tiene relacion con su parte exterior, ni tampoco que esté reducida á determinadas partes de la esfera terrestre la accion maravillosa que una montaña volcánica nos presenta, demostrándonos lo que pasa en su parte interior, pues con la misma violencia arrojan llamas en Islandia que en la línea equinoccional.

De las observaciones hechas, resulta que no hay razon para suponer que existen en parajes desconocidos sustancias minerales cuya calidad ignoramos; y aunque repentinamente no podamos decir qué clase de roca ó tierra no examinada las componen, no es sin embargo probable el encontrar una serie estensa de rocas, que constituya una clase aparte de cada una de las hasta ahora conocidas en el resto del globo.

Si hacemos escavaciones en el suelo vegetal, hallaremos probablemente arcilla, arena ó cascajo, ó una mezcla de estas materias sin consolidar; y en algunas partes tal vez no hallaremos otra cosa, aun á la mayor profundidad á que podamos penetrar. Pero generalmente despues de la arena y cascajo se nos presentará piedra dura, estendida en capas ó camas paralelas, de una ó de diferentes clases segun la profundidad; y que varía segun los paises, y en diferentes puntos del mismo pais, tanto en las partículas que la constituyen, como en espesor, alteracion y posicion de sus capas. Se nos asegura por los geólogos,

que han observado la tierra en varias partes de su superficie, que esta se compone de una serie de dichas capas, distinguiéndose unas de otras por caracteres muy notables que en su estructura interior presentan. Los elementos de que se componen no son en gran número, siendo uno de los principales ó de que mas parte tienen, lo que los mineralogistas llaman cuarzo, del que se presentan ejemplos en la piedra de chispa, compuesta toda de cuarzo, y las sustancias tan conocidas, arcilla y piedra de cal; pero la combinacion de estos elementos es tan grande y varia en proporciones y formas, que producen una diversidad considerable de rocas. Ademas de esta composicion elemental, que puede llamarse su estructura simple, la mayor parte de las rocas colocadas en capas contienen cuerpos estraños. Tales como fragmentos de otras rocas, conchas, huesos de animales de tierra y anfibios y de pescados, y partes de árboles y plantas. Tambien se ha observado que estas diferentes capas ó strata, como se llaman hablando científicamente (que viene del latin, plural de la palabra stratum, que significa cama), estan unas sobre otras en cierto determinado orden que jamas se invierte en lo mas mínimo. Supongamos que la serie de capas la representamos con las letras del alfabeto, siendo A el estrato ó capa mas inmediata á la superficie, y Z la mas distante ó profunda. Jamás se encuentra la e pa A por bajo de la Z ni de ninguna otra de las letras intermedias, ni Z se encuentra jamás antes de ninguna de las letras que la preceden en el alfabeto; pues lo mismo sucede con las demas capas representadas con las letras restantes de alfabeto. Esto se presentará mas claro é inteligible por el adjunto diagrama, que es una seccion imaginaria de la superficie de la tierra, representando una serie de capas diferentes, la cual tiene á un lado la descripcion de la clase de piedra ó materia de que se compone. No se crea, aunque esta regularidad en el orden de sobreposicion existe, que se presentan siempre juntos los diferentes miembros de las series; todo lo contrario, no ha habido un solo caso en que se hayan encontrado en un mismo punto. Es posible que alguna vez nos hallemos con C en una posicion horizontal, y si profundizásemos, acaso veriamos las restantes sucederse; pero esto no es posible saberlo; pues la profundidad seria infinitamente mayor que los medios para penetrarla; y hay varias razones para suponer que la existencia de tales series no interrumpidas es un extremo improbable. Rara vez se presentan juntos mas de tres ó cuatro miembros de las series; y decimos de las series, porque cada miembro se compone de un número casi infinito de capas pequeñas. Este orden de sucesion establecido por los geólogos, ha sido determinado por la combinacion de muchas observaciones practicadas en diferentes partes y puntos distantes. El orden de tres

ó cuatro miembros se observó en un punto; se halló que el *stratum* superior en aquel punto era el miembro mas profundo de una segunda serie en otro diferente; y que el mas profundo del primero era el superior en otro punto tercero; y así sucesivamente se ha descubierto el orden de sucesion de toda clase de minerales. Tampoco debe suponerse que las capas que se suceden en el diagrama son siempre idénticas en la naturaleza; por ejemplo, que siempre que G se halle unida con otro miembro, es preciso que sea con F por arriba ó H por bajo, pues se vé frecuentemente que F es seguida de H, faltando totalmente G; y aun sucede el ver á R siguiendo á C, á causa de faltar todos los miembros intermedios entre estas dos capas. Con frecuencia se presenta uno de los miembros mas profundos de la superficie. Todos saben que algunas veces el yeso, otras la pizarra, se presentan en seguida del suelo vegetal, y aun en la misma superficie sin esta ligera capa; pero si uno de los miembros profundos de la serie representada en el diagrama se presenta en la misma superficie, por mas que profundicemos no encontraremos jamás ninguna de las de las rocas que ocupan un lugar mas elevado. La utilidad que proporciona el conocimiento determinado del orden de sucesion, nadie puede dudarla; pues si O se presenta en la parte superior del terreno, ó bien cualquiera otro de los miembros mas profundos de la serie, nos convenciera de la inutilidad de buscar carbon de piedra, por ejemplo, ú otro mineral cuya posicion es mas elevada.

Nuestros lectores, sin duda alguna, desearian saber de que medios se han valido los geólogos para fijar el orden de sucesion arriba expresado. Si no hubiesen tenido otros que los que les proporcionase la composicion mineral de la roca (á que llamamos su estructura simple), jamás habrian adquirido este conocimiento; pues con respecto á rocas, lo mismo se encuentran entre los miembros mas elevados que no pueden distinguirse de las que hay entre los mas profundos. Ellos han conseguido su importante deseo guiados por un medio menos falible, porque cada *stratum* contiene, en su propio dominio, recuerdos de su historia pasada, escritos en caracteres inteligibles á todas las naciones, que ningun evento puede falsificar ni destruir, que han proporcionado á los geólogos conclusiones tan exactas y ciertas como una demostracion matemática.

## AVISOS.

Los Cortijos nombrados de Casa Tejada, y mayor de la mata y mata alta, y las ubadas de mingo rubio en el término de esta ciudad de Lu-

cena de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan por tres años desde 15 de Agosto de 1847, y se oiran proposiciones al efecto hasta el 25 del corriente mes de Octubre por la contaduria de espresado Excmo Sr. en dicha ciudad, bajo los términos y condiciones que estarán de manifesto en la misma.

En la mañana de ayer 29 de Setiembre se ha sustraído del cuarto habitacion que ocupo accidentalmente en la fonda de esta villa, un reloj de mi propiedad, saboneta de oro cronometro, escape de ancora, montado en rubies; su autor el celebre ingles French; tiene aproximadamente dos pulgadas ó algo mas de diametro y unas seis lineas de grueso; cajas dobles de oro lo mismo que la esfera, que es de minutos y segundos. la corona ó disco inferior de la máquina, está dividido en dos mitades, la una fija y la otra que salta por medio de un muelle, es la que permite ver la máquina, estando grabado en este disco el nombre del autor. La tapa superior es de oro cincelado, siendo su dibujo paramamente de adorno al rededor, y en el centro un circulo, en el que hay en una habitacion dos figuras de hombre y muger, vestidas á la antigua española, dando esta la derecha á aquel, la inferior tambien de oro, representa solo adornos, y en el centro una targeta con un ramo de flores, la esfera que tambien es de oro, asi como las manecillas, tiene un dibujo esmaltado que representa un jardin en que sobre la derecha está sentada una dama, y á la izquierda de pie, y vuelto de espalda, un trovador tocando el Laud.

El reloj tiene, ó tenia una cadena de oro de diez á doce pulgadas de longitud, delgada, cuadrada, y dividida en cuatro trozos unidos por tres eslabones gruesos siendo mayor el del centro que está adornado con perlas y rubies, al extremo de la cadena un gaicho para el ojal del chaleco, y una anilla grande tambien de oro con dos vueltas de muelle, en la que estan colocadas dos llaves una de oro, de Breguet, correspondiente al reloj y otra de acero de hembra triangular que pertenece á una cartera.

En la posibilidad de que la venta de dicha prenda se intente muy lejos de aqui, publico el echo, rogando á la persona á quien se le presente dé cuenta á la autoridad inmediata, reteniendo la alaja y la persona bajo mi responsabilidad, avisandome á mi nombre en la ciudad de Córdoba para proceder por mi parte con la generosidad que me cumple en este caso. Linares 30 de Setiembre de 1846.—Ignacio Gomez de Salazar.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.